



Resolución Gerencial

N° 317 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 25 OCT 2023

VISTOS: Resolución Gerencial N° 302/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 20 octubre de 2023, el Memorando N° 1352/2023-GRP-PECHP-406004, de fecha 03 de octubre del 2023, Memorando N° 699/2023-GRP-PECHP-406002 de fecha 12 octubre del 2023, y el Informe Legal N° 531 /2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 24 de octubre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, por otro lado, toda actuación de la Administración Pública siempre debe estar enmarcada dentro de una norma legal autoritativa que la faculte a realizar determinada acción administrativa, pues los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le está expresamente permitido y atribuido por las normas que regulan su competencia;

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 029-2003-VIVIENDA. Asimismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: aprobar los términos de referencia, expedientes técnicos y bases, así como autorizar la convocatoria de los procesos que el PECHP lleve a cabo. Asimismo, aprobar la conformación de los Comités para producir los procesos de selección y otros Comités Especiales, a propuesta de los órganos correspondientes;

Que, con Resolución Gerencial N° 302/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 20 octubre de 2023, se resuelve **APROBAR**, los Términos de Referencia y el Expediente de Contratación **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 36/2023-GRP-PECHP-406000**, que tiene como objeto la supervisión del servicios denominado: "**Protección con roca al volteo del Sifon del dren 13.08 Distrito de Cura Mori, Provincia de Piura, Departamento Piura**", con un valor estimado de **S/ 69, 459.99 (SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 99/100 SOLES)**, con un plazo de ejecución de 45 días calendario y bajo el sistema de contratación: **Mixto (A Tarifas y a Suma Alzada)**, en concordancia con lo establecido en el artículo 16° del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N.º 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF y del numeral 42°.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF;





Resolución Gerencial

N° 317 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 25 OCT 2023

Que, de la revisión de la Resolución Gerencial N° 302/2023 – GRP – PECHP – 406000, de fecha 20 octubre de 2023, se observa que en el séptimo considerando se ha consignado erróneamente el número de partida para a la ejecución del servicio **“Protección con roca al volteo del Sifon del dren 13.08 Distrito de Cura Mori, Provincia de Piura, Departamento Piura”**, conforme se detalla a continuación:

“Con Memorando N° 1352/2023-GRP-PECHP-406004, de fecha 03 de octubre del 2023, el Jefe de la Oficina de Administración del PECHP, se dirige al Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, a fin de solicitar certificación presupuestal para la ejecución del servicio que se detalla a continuación:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	SOLES
<u>5.2.3.2.7.1199</u>	Ejecución de servicio “Protección con roca al volteo del sifon del dren 13.08 Distrito de Cura Mori, Provincia de Piura, Departamento Piura”	S/ 1’387,290.61
<u>5.2.3.2.7.1199</u>	Supervisión de la ejecución del servicio “Protección con roca al volteo del sifon del dren 13.08 Distrito de Cura Mori, Provincia de Piura, Departamento Piura”	S/ 69,459.99
TOTAL		S/ 1’456,750.60

Que, de la revisión de los actuados que obran como anexo de la resolución materia de rectificación, contenido en el expediente de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 36/2023-GRP-PECHP-406000 para la contratación de la supervisión del servicio: **“Protección con roca al volteo del Sifon del dren 13.08 Distrito de Cura Mori, Provincia de Piura, Departamento Piura”**, se advierte que, la Oficina de Administración ha emitido el Memorando N° 1352/2023-GRP-PECHP-406004, de fecha 03 de octubre del 2023, con el cual se dirige al Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, a fin de solicitar certificación presupuestal para la ejecución del servicio que se detalla a continuación:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	SOLES
<u>2.3.2.7.13.98</u>	Ejecución de servicio “Protección con roca al volteo del sifon del dren 13.08 Distrito de Cura Mori, Provincia de Piura, Departamento Piura”	S/ 1’387,290.61
<u>2.3.2.7.13.98</u>	Supervisión de la ejecución del servicio “Protección con roca al volteo del sifon del dren 13.08 Distrito de Cura Mori, Provincia de Piura, Departamento Piura”	S/ 69,459.99
TOTAL		S/ 1’456,750.60

Que, así mismo, también se advierte de los actuados del expediente arriba mencionado, que el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto ha emitido el Memorando N° 699/2023-GRP-PECHP-406002 de fecha 12 octubre del 2023, con el cual se dirige al Jefe de la Oficina de Administración, informando que se otorga la siguiente certificación presupuestal para la ejecución del servicio arriba mencionado, en la **PARTIDA: 2.3.2.7.13.98**;

Que, de conformidad con el artículo 212° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, numeral 212.1) **“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo**



Resolución Gerencial

N° 317 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 25 OCT 2023

sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; y en el numeral 212.2 **"la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"**; por lo que, en aplicación de dicha norma legal, y considerando que con el acto administrativo a emitirse no va a afectar el sentido de la decisión, por cuanto, la rectificación está referido a que se habría consignado erróneamente en el noveno considerando de la **Resolución Gerencial N° 302/2023 – GRP – PECHP – 406000**, de fecha 20 octubre de 2023, la partida de ejecución del presente servicio; lo cual resulta procedente amparar de oficio la rectificación del error advertido, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora, en este caso en forma retroactiva por el actual Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura, a través de acto resolutivo que declare de oficio la rectificación advertida a fin de que se corrija o rectifique el error material en el acto resolutivo gerencial, sin alterar lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de acuerdo a la doctrina, es conforme, sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", un error de mecanografía, un "error de expresión", en la redacción del documento", en otras palabras, un error al soporte material que lo contiene y no a la voluntad o razonamiento del acto"; es decir el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos y exteriorizándose prima facie por su sola contemplación;

Que, del análisis de los informes técnicos adjuntos, se concluye que se trataría de un error material subsanable, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14° de la Ley de Procedimiento Administrativo, sobre conservación del acto inicial, establece que:

14.1. Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

14.2. Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

14.2.1. El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.

14.2.2. El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.

14.2.3. El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.

14.2.4. Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

14.2.5. Aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial.

14.3. No obstante la conservación del acto, subsiste la responsabilidad administrativa de quien emite el acto viciado, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de su ejecución.

Que, es decir, opera sobre un acto administrativo ya declarado y válido, cuya declaración de derechos se mantiene indiscutible e inmodificable, puesto que se





Resolución Gerencial

N° 317 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 25 OCT 2023

subsana el error, más no se produce un nuevo acto administrativo, por lo cual resulta procedente rectificar de oficio el error advertido en la **Resolución Gerencial N° 302/2023 – GRP – PECHP – 406000**, de fecha 20 octubre de 2023, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora, en este caso en forma retroactiva, a través de acto resolutivo que declare la procedencia de rectificación solicitada por la unidad orgánica, que se corrija o rectifique el error material advertido en la resolución Gerencial, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;

Que, en ese sentido, de conformidad a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, en su art. IV del Título Preliminar, numeral 1.3) Principio de Impulso de Oficio, “(...) *Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público*”. **Por tanto, resulta factible que, a fin de continuar con el trámite correspondiente, la máxima autoridad de esta entidad pública emita acto resolutivo administrativo rectificando el extremo errado conforme se detalla en la parte conclusiva del presente informe legal;**

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 531/2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 24 de octubre del 2023, concluye que en atención a lo dispuesto por el artículo 212° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, corresponde a la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura, proceda de **OFICIO** la rectificar el error material incurrido en el séptimo considerando de la **Resolución Gerencial N° 302/2023 – GRP – PECHP – 406000**, de fecha 20 octubre de 2023, en el extremo que se ha consignado erróneamente la PARTIDA N° 5.2.3.2.7.1199, cuando lo correcto debió decir: PARTIDA N° 2.3.2.7.13.98. Asimismo, precisa que en todo lo demás que contiene la Resolución Gerencia N° 302/2023.GRP-PECHP-406000, de fecha 20 de octubre del 2023, conserva su valor y eficacia jurídica, en cuanto no se oponga a la presente resolución.

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Administración del PECHP;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15°, parágrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023;





Resolución Gerencial

N° 317 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 25 OCT 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR DE OFICIO, el error material incurrido en el séptimo considerando de la Resolución Gerencial N° 302/2023 – GRP – PECHP – 406000, de fecha 20 octubre de 2023, en el extremo que se ha consignado erróneamente la PARTIDA N° 5.2.3.2.7.11.99, cuando lo correcto debió decir: PARTIDA N° 2.3.2.7.13.98, de conformidad a los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: RATIFICAR, los demás extremos dispuestos en la Resolución Gerencial N° 302/2023 – GRP – PECHP – 406000, de fecha 20 octubre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Dirección de Obras, Oficina de Planificación y Presupuesto y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Benjamin Marcelino Pajilla Rivera
GERENTE GENERAL (e)

